



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 264-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 09 de Junio del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 490-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 259-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 964-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 01632-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, solicitado por el representante Común del Consorcio Saneamiento Carhuayoc encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC-DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece que: "71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación: -Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada. -Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. -Otras causales previstas en el Convenio. 71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la empresa privada debe solicitarla a la entidad pública de acuerdo al procedimiento siguiente: El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora. La entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. La entidad pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora. 71.3 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo es sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la entidad pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Texto según el Artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 259-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"...Que, mediante, CARTA N° 077-2022-CSC-MTT/RC, de fecha 23 de mayo del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SANEAMIENTO CARHUAYOC comunica a la Entidad que el día 18 de mayo 2022 se dio respuesta a la Carta N° 1496-2022-0XI de la Compañía Minera Antamina S.A., a través del cual presento la solicitud de ampliación de plazo N° 10.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Con, INFORME ACOP N° 120-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-JNFR, de fecha 25 de mayo del 2022, el Administrador de Contrato de Obras Publicas recomienda que: la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, comunique a la Empresa Privada, la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo (...).

Mediante, INFORME N° 964-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 08 de junio del 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, concluye que: "... la Entidad Privada presenta la solicitud de ampliación de plazo, incumpliendo el Artículo 71 (Ampliación de plazo) del Reglamento de la Ley N° 29230, asimismo dicho incumplimiento fue ratificada por la Supervisión de obra y el Administrador de Contratos de la MDSM, quienes se pronuncian declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por diez (10) días calendario";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 259-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "En merito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta Subgerencia determina declarar IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO N° 10 por diez (10) días calendario solicitado por la COMPAÑÍA ANTAMINA S.A.C. (Empresa Privada) responsable de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". Asimismo, recomienda que: la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, derivar el presente informe y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad para su pronunciamiento, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente vía acto resolutivo de la IMPROCEDENCIA de la Ampliación DE PLAZO N° 10 por diez (10) días calendario solicitado por la COMPAÑÍA ANTAMINA S.A.C. (Empresa Privada), sustentado en el análisis del presente informe; asimismo informo que debe notificarse el acto resolutivo a fin dar cumplimiento al literal 71.2.iii del Artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230";

Que, mediante Informe N° 01632-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 08 de junio del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 10 de obra-MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - REGIÓN ANCASH;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 259-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 10, solicitado por el representante Común del Consorcio Saneamiento Carhuayoc encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC-DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 964-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que notifique al ejecutor de obra CONSORCIO CORAL & MLS y a la Supervisión CONSORCIO SANEAMIENTO CARHUAYOC sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 10. Siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante el informe del visto;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 10, solicitado por el representante Común del Consorcio Saneamiento Carhuayoc encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC-DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Participación del Sector Privado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 964-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** al ejecutor de obra CONSORCIO CORAL & MLS y a la Supervisión CONSORCIO SANEAMIENTO CARHUAYOC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE